

lar, junto a la propuesta de los aspirantes que han superado la prueba de aptitud, a los efectos de la expedición del certificado de aptitud.

2. El certificado de aptitud que expida el Cabildo tendrá carácter individual y hará constar expresamente el carácter de “apto” para la obtención de la licencia de caza.

3. Este certificado tendrá validez y eficacia en el ámbito de toda la Comunidad Autónoma de Canarias.

Undécima.- El “Manual del Cazador” que desarrollará y precisará el temario contenido en el anexo II, contendrá un amplio cuestionario con sus respectivas soluciones. Este manual será facilitado a los aspirantes en el Cabildo Insular.

Podrá accederse a dicho manual a través del sitio Web que posee en Internet el Gobierno de Canarias.

Duodécima.- Impugnación.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

## Cabildo Insular de Gran Canaria

**2017** Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 13 de mayo de 2005, relativo a la solicitud de legalización de las obras ejecutadas sin autorización en el interior del aprovechamiento de aguas denominado “Galería La Degolladeta, El Corte y Llano del Corte”, situado en el término municipal de Valsequillo, y su posterior inscripción en la Sección 4ª del Registro Insular de Aguas de Gran Canaria.- Expte. nº 1827-T.P.

Por la Comunidad de Explotaciones Hidráulicas La Degolladeta, El Corte y Llano del Corte, se ha solicitado la legalización de las obras ejecutadas sin autorización en el interior del aprovechamiento de aguas denominado “Galería La Degolladeta, El Corte y Llano del Corte”, situado en el término municipal de Valsequillo, y su posterior inscripción en la Sección 4ª del Registro Insular de Aguas de Gran Canaria, siendo sus coordenadas X = 447.637; Y = 3.095.241 y Z = 995.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Domino Público Hidráulico y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público a fin de que en el plazo de veinte días, a contar des-

de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, a cuyo efecto, el expediente estará de manifiesto en el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, sito en la Avenida Juan XXIII, 7, 2º, de esta capital, durante las horas de oficina.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de mayo de 2005.- El Vicepresidente, José Jiménez Suárez.

## Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo (Tenerife)

**2018** ANUNCIO de 28 de mayo de 2005, relativo a la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias urbanísticas por aprobación inicial de las nuevas Ordenanzas de Edificación y Urbanización.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.6 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, se publica el siguiente acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 27 de mayo de 2005:

“Se acuerda, en base al artículo 28 del citado texto legal, la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias urbanísticas que sean contrarias al contenido de las nuevas Ordenanzas de Edificación y Urbanización, desde el momento de la aprobación inicial de las mismas hasta su aprobación definitiva, con el plazo máximo de un año, con el fin de evitar la concesión de licencias que puedan resultar disconformes con la nueva regulación normativa. Este acuerdo se publicará en el Diario Oficial de Canarias y en el diario El Día.”

La Matanza de Acentejo, a 28 de mayo de 2005.- El Alcalde-Presidente, Ignacio Rodríguez Jorge.

## Otras Administraciones

### Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Güímar

**2019** EDICTO de 27 de abril de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000331/2003.

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 1 de Güímar.

JUICIO: verbal LEC. 2000 0000331/2003.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Vicent Ortiz Vega.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. Plásticos Vinia, S.L.

SOBRE: recl. de cantidad.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA de fecha 20 de mayo de 2004, que se adjunta al presente.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada y habiendo sido declarada en rebeldía procesal, por auto de fecha 27 de abril de 2005, la señora Juez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia.

En Güímar, a 27 de abril de 2005.- El/la Secretario Judicial.

DILIGENCIA.- En Güímar, a 27 de abril de 2005.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto se ha entregado con fecha de hoy a la procuradora actora, para su diligenciado y publicación en el Boletín Oficial del Estado. Doy fe.

JUICIO VERBAL Nº 331/03  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1  
GÜÍMAR

#### SENTENCIA

En la ciudad de Güímar, a veinte de mayo del año dos mil cuatro.

La Sra. Dña. Juana María Hernández Hernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Uno, de los de esta ciudad y su Partido Judicial, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil nº 331/03, promovidos por D./Dña. Vicente Ortiz Vega, representado/a en autos por el/la procurador/a Sr./a. Dña. Lucía Pérez Rodríguez, y con asistencia del/a Letrado Sr./a. Dña. Araceli Reyes Alonso, contra Plásticos Vinia, S.L. declarados en rebeldía, y que versa sobre juicio verbal de reclamación de cantidad.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Sra. Dña. Lucía Pérez Rodríguez, en representación de la parte actora, formuló demanda de juicio verbal civil, con arreglo a las prescripciones legales, en la que alegó que la entidad demandada le adeuda la cantidad de 2.963,87 euros, importe de tres pagarés, en virtud de un reconocimiento de deuda realizado con la parte demandada el día 24 de mayo de 2002. Solicita se condene al demandado al pago de dicha cantidad, más los intereses legales y costas.

Segundo.- Convocadas las partes a la celebración del juicio, en el día señalado para que tuviera lugar, no compareció la parte demandada, por lo que fue declarada en rebeldía, la parte actora se ratificó en su

solicitud inicial interesando se dictara sentencia contra el demandado, de conformidad con lo interesado en el escrito de demanda y todo ello con imposición de costas a la parte contraria, recibíendose el pleito a prueba y practicándose el Interrogatorio de Parte y la documental propuesta y admitida con el resultado que obra en autos.

Tercero.- En la tramitación del presente juicio se han observado todas las prescripciones legales, excepto el estricto cumplimiento de los plazos procesales dado el volumen de asuntos que pesan sobre este Juzgado.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La declaración de rebeldía del demandado, no admitida en nuestro derecho procesal ni sustantivo la figura de la "ficta confessio", no supone sin más la estimación de los pedimentos contenidos en el escrito de demanda por lo que habrá de ser el actor quien asumiendo la carga probatoria que le impone el artº. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, demuestre la veracidad de sus asertos, al entenderse que la parte demandada se opone a la pretensión formulada en su contra, dada la postura procesal mantenida por la misma.

Segundo.- Ejercita la parte actora en su escrito de demanda acción de reclamación de cantidad por la suma de 2.963,87 euros, cifra a que asciende el importe de la deuda que mantiene la parte demandada con la actora, como consecuencia del reconocimiento de deuda de fecha 24 de mayo de 2002, donde D. Juan Melián Guillama y D. Manuel Cobas Díaz como Administradores de Plásticos Vinia, S.L. reconocen adeudar a D. Vicente Ortiz Vega las siguientes cantidades: 12.535,43 euros, 4.507,11 euros y 430,59 euros que pagarán en dieciocho mensualidades por un importe de 970,73 euros, desde el 25 de junio de 2002 al 25 de noviembre de 2003. Ante la realidad de que en el presente caso existió entre las partes una relación comercial que queda acreditada con el reconocimiento de deuda, por un lado de la documental practicada en autos, y concretamente del documento número dos, que acompaña a la demanda, así como por los tres pagarés de fechas 25 de diciembre, 25 de enero de 2002, y 25 de febrero de 2003, por importe cada uno de ellos de 970,73 euros, así como el requerimiento que le realizó la parte actora a la demandada, para el cobro de la deuda (documento de fecha doce de marzo de 2003). Y por otro de la postura procesal adoptada por el demandado, quien no compareció al juicio, ni para impugnar los documentos, ni para negar la deuda. De conformidad con el artº. 304 de la L.E.C. si la parte citada para el Interrogatorio de Parte no compareciere al juicio, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial. En consecuencia y habiendo quedado acredita-

da la existencia de la deuda, la demanda deberá ser estimada en su integridad.

Tercero.- Habiéndose estimado la demanda en su integridad, resulta procedente hacer imposición de las costas causadas en esta instancia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

Estimar la demanda presentada por la procuradora Sra. Dña. Lucía Pérez Rodríguez, en nombre y representación de D. Vicente Ortiz Vega, en consecuencia debo:

1.- Condenar a Plásticos Vinia, S.L., rebeldes en estos autos, a que abone a la parte actora la cantidad de dos mil novecientos sesenta y tres euros con ochenta y siete céntimos (2.963,87 euros). Más el interés legal.

2.- Imponer las costas causadas en esta instancia a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Recursos.- Contra esta Sentencia caber interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, preparándolo por escrito a presentar en este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución a las partes.

Publicación.- La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por la Sra. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

#### Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Icod de los Vinos

**2020** EDICTO de 19 de abril de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000487/2002.

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 1 de Icod de los Vinos.

JUICIO: ordinario 0000487/2002.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Ana Aranda Sainz.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. Cía. Seguros Axa, Pascal Velkeneers Meinerverland y Rent a Car Orlando.

En el juicio referenciado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son el siguiente:

#### SENTENCIA

En Icod de los Vinos, a cinco de enero de dos mil cuatro.

Vistos por mí, Ana Serrano-Jover González, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia nº Uno de este Partido Judicial, los autos de juicio ordinario seguidos ante este Juzgado y registrados bajo el nº 487 del año 2003, a instancia de Dña. Ana Aranda Sainz, representada por el Procurador D. Gustavo Magec Luis Ojeda y defendida por el Letrado D. Cándido Socas Sarabia, contra la Compañía de Seguros Axa, representada por el Procurador D. Gustavo Magec Luis Ojeda y defendida por el Letrado D. Jesús A. Santos, D. Pascal Velkeneers Meinerverland, y la compañía Rent a Car Orlando, S.A., sobre reclamación de cantidad.

#### FALLO

Que con estimación de la demanda formulada por el Procurador D. Gustavo Magec Luis Ojeda, en nombre y representación de Dña. Ana Aranda Sainz, contra la Compañía de Seguros Axa, D. Pascal Velkeneers Meinerverland y Rent a Car Orlando, S.A., debo condenar a los demandados a que satisfagan solidariamente a la entidad actora la cantidad de treinta y cinco mil quinientos cuarenta y dos euros con cincuenta y seis céntimos (35.542,56 euros), más los intereses legales que devengue esta cantidad desde la presentación de la demanda hasta la notificación de la sentencia, y desde ésta hasta su completo pago, el interés legal incrementado en dos puntos o el interés legal del artículo 20 de la Ley del Contrato de Seguro, según que la cantidad sea satisfecha por D. Pascal Velkeneers y Rent a Car Orlando, S.A., o la Compañía Axa, respectivamente, si bien en este último caso los intereses legales del citado artículo sólo tendrán lugar respecto de la cantidad que exceda de nueve mil novecientos cuatro euros con cincuenta y dos céntimos (9.904,52 euros); todo ello con imposición a los demandados de las costas procesales.

Dedúzcase testimonio literal de esta resolución, que quedará en estas actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta resolución cabe preparar recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, del que conocerá, en su caso, la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, D. Pascal Velkeneers Meinerverland, por providencia de 19 de abril de 2005 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley